

Auto Interlocutorio No. 340
Demandante: Paula Andrea Carmona Urrea
Demandado: Juan Carlos Salazar Meza
Radicado: 17174318400120200015900
Verbal privación de patria potestad

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo la parte demandante no se pronunció.

Notificación auto inadmite: 21 de octubre de 2020. **Terminos para subsanar:** 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2020. **Días inhábiles:** 24 y 25 de octubre de 2020. Para proveer.

Chinchiná, 11 de noviembre de 2020.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 12 de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante providencia dictada el 20 de octubre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO CASTAÑO RENDÓN** en contra de **MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Auto Interlocutorio No. 340
Demandante: Paula Andrea Carmona Urrea
Demandado: Juan Carlos Salazar Meza
Radicado: 17174318400120200015900
Verbal privación de patria potestad

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ